Año	No. mes	Mes	Cuotas Ordinarias	ABONOS	subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR FOLIOS 52 a 55 DE FECHA 03 JULIO DEL 2019							$ 12.711.058,51
2019	24	cuota extra Junio	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 32.709,72	$ 305.290,72
2019	23	Cuota ord. Julio	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 31.346,82	$ 303.927,82
2019	22	Cuota ord. Agosto	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 29.983,91	$ 302.564,91
2019	21	cuota ord. Septiembre	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 28.621,01	$ 301.202,01
2019	20	cuota ord. Octubre	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 27.258,10	$ 299.839,10
2019	19	Cuota ord. Noviembre	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 25.895,20	$ 298.476,20
2019	18	cuota ord. Diciembre	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 24.532,29	$ 297.113,29
2019	17	Cuota Extra Diciembre	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 23.169,39	$ 295.750,39
2020	16	Cuota ord. Enero	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 22.157,60	$ 299.127,60
2020	15	Cuota ord. Febrero	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 20.772,75	$ 297.742,75
2020	14	Cuota ord. Marzo	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 19.387,90	$ 296.357,90
2020	13	Cuota ord. Abril	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 18.003,05	$ 294.973,05
2020	12	Cuota ord. Mayo	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 16.618,20	$ 293.588,20
2020	11	Cuota ord. Junio	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 15.233,35	$ 292.203,35
2020	10	cuota Extra Junio	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 13.848,50	$ 290.818,50
2020	9	Cuota ord. Julio	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 12.463,65	$ 289.433,65
2020	8	Cuota ord. Agosto	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 11.078,80	$ 288.048,80
2020	7	cuota ord. Septiembre	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 9.693,95	$ 286.663,95
2020	6	cuota ord. Octubre	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 8.309,10	$ 285.279,10
2020	5	Cuota ord. Noviembre	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 6.924,25	$ 283.894,25
2020	4	cuota ord. Diciembre	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 5.539,40	$ 282.509,40
2020	3	Cuota Extra Diciembre	$ 276.970,00	$ -	$ 276.970,00	$ 4.154,55	$ 281.124,55
2021	2	Cuota ord. Enero	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 2.725,81	$ 275.306,81
2021	1	Cuota ord. Febrero	$ 272.581,00	$ -	$ 272.581,00	$ 1.362,91	$ 273.943,91
Subtotales			$ 6.603.390,00	$ -	$ 6.603.390,00	$ 411.790,19	$ 19.726.238,70
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE AL MANDAMIENTO DE PAGO HASTA FEBRERO DE 2021							$ 19.726.238,70

TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA ORDINARIA DE FEBRERO DE 2021	$ 19.726.238,70
DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS Y PAGADOS SEGÚN REPORTE BANCO AGRARIO HASTA 27 NOVIEMBRE DE 2020	**$ 5.420.873,04**
TOTAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE INCLUIDA LA CUOTA DE FEBRERO DE 2021	$ 14.305.365,66

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada a través del correo electrónico, dentro del presente ejecutivo de alimentos promovido a través de apoderada judicial por la alimentaria LAURA DIAZ PEÑA en contra de su progenitor el señor HERNANDO DIAZ PEÑA, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación del crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto la suma de las cantidades liquidadas no corresponde al valor real; se incluyeron valores adeudados de alimentos anteriores al año 2016 con cobro posterior al año 2018, cuyo cobro no fue incluido en el mandamiento de pago; adicional a ello, fueron incluidas nuevamente el valor de las costas y agencias en derecho a cargo del demandado, aspecto que ya fue tenido en cuenta en la liquidación anterior visible a folios 52 a 55 del cuaderno principal, a lo que se añade que no se precisaron las cuotas que se adeudan pues solo se señalan totales por año.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación del crédito aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta y antecede al presente proveído.

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para la cuota del mes de febrero del presente año, sería la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE CON SETENTA CENTAVOS ($19’726.238,70), y a su vez se advierte que se han efectuado pagos por valora de $5’420.873,04 de ahí que el saldo total antes mencionado sufriría variación para un total de $14’305.365,66.

Como quiera que del reporte general depósitos del proceso se desprende que se encuentran constituidos pero pendientes de pago dos títulos por valor total de $329.104,00 provenientes del embargo, se dispondrá su cancelación a la beneficiaria.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por LAURA DIAZ PEÑA, en contra del señor HERNANDO DIAZ PEÑA.

2. Modificar la liquidación del crédito que fuera presentada a través de apoderada judicial por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por LAURA DIAZ PEÑA y a cargo del señor HERNANDO DIAZ PEÑA, para indicar que el valor a favor del ejecutante al mes de febrero de 2021, lo es, la suma de $14’305.365,66; y no como equivocadamente se indicó en el escrito presentado.

3. ORDENAR la cancelación a la parte demandante LAURA DIAZ PEÑA, el valor que le corresponde de los depósitos judiciales constituidos no pagados que se encuentren a la fecha por valor de $329.104,00.

4. Líbrense oficios dirigidos al Banco Agrario para efecto de lo anterior.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca1d85c4f1306758d460450e2bb974da7ad22922c59df09345dd7eefa17c614

Documento generado en 18/03/2021 12:17:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica